



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las catorce horas del día seis de marzo del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-63** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día tres de marzo del año dos mil catorce se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con PASAPORTE número [REDACTED] en la cual solicita "Si la marca "ORGANO GOLD" ya está registrada en El Salvador y a nombre de quien está registrada".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección de Propiedad Intelectual, quien nos informó lo siguiente: El servicio solicitado está gravado con una tasa de \$20.00 dólares establecido en el Art. 109 literal p) de la Ley de Marcas y Otros Distintivos.
5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, le comunicamos que la información se encuentra disponible en la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual del CNR, anexamos copia del memorando remitido por dicha Dirección con las opciones y explicaciones para requerir lo solicitado.

- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

- iii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez